

C.A. de Valparaíso

Valparaíso, veintiuno de abril de dos mil veinte.

VISTOS:

A folio 1, comparece don **Carlos Jara Silva**, comerciante independiente, interponiendo recurso de protección en contra del **Director del Hospital Carlos Van Buren de Valparaíso**, fundado en que padece una enfermedad traumatológica invalidante (gonartrosis severa bilateral) sin tratamiento quirúrgico, siendo postergado por seis años en espera, siendo lo anterior un acto arbitrario e ilegal que afecta su legítimo ejercicio de los derechos y garantías constitucionales establecidas en los Nos. 1, 2, 4 y 9 del artículo 19 de la Carta Fundamental.

En cuanto a los hechos, refiere que tras haber recibido atención sólo en calidad de consulta en el Hospital Carlos Van Buren con el Médico Roberto Fuentes Navarrete, sólo ha sido posible “avanzar” hasta la etapa “previa a la operación”, es decir, primeramente el 10 de octubre de 2013, fue citado por el Médico Internista Oscar Valencia Mina, señalándole en dicha fecha, que sólo tenía que esperar el llamado para ser operado. Posteriormente, luego de haberse realizado un sin número de veces exámenes radiológicos, exámenes de sangre, de orina y electrocardiograma y dentales, (dos veces al año, o sea más de 12 veces durante dicho período) entre otros, todos se dan por perdidos, ya que pasado 6 meses estos exámenes pierden su vigencia, inclusive antes.

Posteriormente con fecha 26 de Septiembre de 2013 su último llamado por parte del Hospital Carlos Van Buren, es decir hace más de 4 años, fue citado con el Anestésista, Médico Carlos Gallardo Chávez, quien después de haberle realizado por enésima vez nuevos exámenes para saber su estado general de salud, le señaló nuevamente que ahora, luego de encontrar todos sus exámenes previo normales, sólo debía esperar mi llamado para ser operado de la grave enfermedad que le aqueja, esto es hace más de 4 años.

Sucedido todo lo anterior y ante el cambio de Médico Traumatólogo tratante Dr. Sebastián González Gallardo, se interesó favorablemente en su estado de salud, lográndose realizar junta médica en el transcurso del mes de Mayo de 2018, obteniendo como resultado, que su operación se llevaría a cabo en el transcurso del mes de Junio de 2018, postergándose sucesivamente, para los meses de Julio, Agosto, Octubre y Noviembre de 2018 (sólo le entregaban un papel informal con un timbre del hospital, el que era retirado de su poder, cada vez que se me cambiaba la fecha de mi operación). Ha sido el propio médico tratante Dr. Sebastián González, que no se explicara tan exagerada postergación. Cabe hacer presente, que el 15 de Octubre de 2013, el Médico Anestésista Ovidio Sandoval, fue el primero en dar el visto bueno para su operación, posteriormente el 20 de Noviembre de 2018, fue nuevamente el Médico Anestésista Carlos Gallardo Chávez, que da el visto bueno para su intervención y finalmente el 03 de Mayo de 2018, el Médico Anestésista Luis Cancino Prieto, quien le preguntó el porqué de tantos años y



nunca fue operado, no supo que responder, otorgándole una vez más el alta del caso para llevar a efecto la tan ansiada operación. Esto ocurrió antes del mes de Junio de 2018 y hasta la fecha estoy a la espera de su intervención quirúrgica de la rodilla derecha.

Explica que sin tratamiento quirúrgico seguido de un tratamiento kinesiológico, su condena es una silla de ruedas y pérdida inmediata de su fuente laboral de carácter ambulatoria. No tengo hijos que puedan cuidar de su persona.

Precisa que, pese a que el recinto de salud pública está acreditado no ofrece una atención segura, oportuna y de calidad y, en cierta forma, deja en el olvido a los pacientes con enfermedades de progresión lenta.

Concluye señalando que lleva 7 (siete) años esperando que le operen la rodilla derecha, es decir desde el 10 de octubre de 2013, durante cuyos años, el Médico Traumatólogo tratante, de Apellido Fuentes, dos veces al año, es decir aproximadamente en 12 ocasiones, disponía la realización de exámenes de sangre, radiografías, de orina, electro, etc. pero jamás se interesó mayormente como su paciente, el por qué se dilataba tanto su operación. Explica pacientes GES. La garantía venció hace mucho tiempo lo cual es y será exclusivamente negligencia de los funcionarios del hospital y sólo he recibido de palabra *“lo suyo no es tan grave”*, respuesta que no se condice, no corresponde y legalmente, no procede.

En cuanto a los fundamentos de derecho, indica que se han vulnerado los derechos y garantías constitucionales establecidas en los Nos. 1, 2, 4 y 9 del artículo 19 de la Carta Fundamental, ya que la espera por ser operado de su rodilla derecha no se fundamenta en ningún argumento lógico ya que han sido seis años de espera sin haber recibido motivo fehacientes y legales, por los cuales no lo han operado. Asimismo, señala que la institución de salud pública ha vulnerado los artículos 2, 10 y 38 de la Ley N° 20.584.

Pide que se le practiquen nuevos y definitivos exámenes pre-operacionales y se realice el procedimiento quirúrgico de su rodilla derecha que se requiere para el restablecimiento de su salud en plazos inmediatos, dada la espera de casi 7 años que lleva con su grave estado de salud; que si lo anterior no es posible, que el Director del Hospital Carlos Van Buren proceda con las derivaciones correspondientes al extra sistema, es decir, brinde una solución inmediata, por cuántos es el responsable sobre su estado de salud y si su personal a cargo no puede satisfacer la demanda asistencial debe agotar todos los medios para proceder en derecho, situación que no ha advertido.



A folio 25, comparece Camila Besoain Anabalón, abogada, por el recurrido, Hospital Carlos Van Buren, informando al tenor del recurso.

En primer lugar, señala que el recurso de protección ha sido interpuesto por la supuesta tardanza en la realización de la intervención quirúrgica respecto a su padecimiento en su rodilla derecha, relatando el recurrente que “su operación se llevaría a cabo en el transcurso del mes de junio del 2018 y postergándose sucesivamente para los meses de julio, agosto, octubre y noviembre de 2018 y hasta la fecha sigue esperando la intervención”. Ahora bien, si lo que el recurrente reclama es la tardanza y por ende la no realización de la operación, fue precisamente en noviembre del 2018, en la cual se habría cometido el supuesto acto ilegal y arbitrario, ya que desde esa fecha sigue en la espera de la intervención.

En ese orden de ideas, menciona que si tenemos en consideración que el hecho en contra del cual se recurre se radica en no llevar a cabo la prestación médica que como bien menciona el recurrente data de junio 2018 y se postergó definitivamente para noviembre de la misma anualidad, desde ese mes se entiende que tomó conocimiento del acto supuestamente arbitrario y/o ilegal, por lo que tenemos que el plazo para recurrir de protección se encuentra vencido, y el recurso deberá ser declarado extemporáneo.

En segundo lugar, manifiesta que el Hospital Carlos Van Buren siempre tiene como objetivo principal otorgar las mejores prestaciones médicas con los pocos recursos que cuenta, ya que como es de público conocimiento, nuestra institución ha estado en una grave crisis presupuestaria como otros centros alrededor del país, que datan de antaño y que lamentablemente va en desmedro de la única preocupación que tiene el hospital, que son sus pacientes.

Pese a todos los esfuerzos de la institución, para otorgar cobertura a todos los pacientes, existen otros factores externos totalmente ajenos a la voluntad de que se quisiera respecto la programación de las cirugías, provocando como mayor efecto el retardo de las cirugías electivas. Sobre el particular, indica que la institución se encuentra sujeta a las directrices y planes de gestión fijados por el Ministerio de Salud, el cual ha resuelto durante el año 2019 resolver la totalidad de listas de espera de pacientes ingresados en el año 2013-2014. No obstante aquello, este centro asistencial en marzo del presente resolvió lista de espera hasta el año 2016. En este mismo contexto debemos señalar que el MINSAL tiene como política de resolución quirúrgica, en primer lugar a: 1. Pacientes que ingresen de urgencia, con riesgo vital inminente o compromiso de



secuela funcional grave; 2.Pacientes GES y 3.Pacientes cirugía electiva.

Sin embargo, menciona que para el año 2020, como es de público conocimiento, a partir del 13 de noviembre de 2019, un hecho que repercute en la sobrecarga laboral que presenta el centro asistencial, es producto del denominado estadillo social, que comienza en octubre del 2019 y que hasta el día de hoy tiene repercusiones que provocan que la carga asistencial haya incrementado considerablemente. Sólo dentro del período comprendido entre el 18 de octubre del 2019 al 18 de febrero de 2020, nuestra Unidad de Emergencia recibió un total de 466 personas, sólo por contexto de constatación de lesiones para recibir atención médica de distintas características y complejidades. Aquello no incluye pacientes neuro-quirúrgicos graves, derivados de la Red Valparaíso San Antonio, Viña del Mar Quillota y Cuarta Región, para resolución quirúrgica por el Servicio de Neurocirugía de nuestro Hospital. Así los casos, la mayor cantidad de pacientes presentó patologías traumatológicas, que requerían resolución quirúrgica inmediata.

Con fecha 13 de Noviembre de 2019 y ante la emergencia de colapso sanitario que estaban presentando los servicios Hospitalarios, se dictó Decreto N° 55, del 13 de noviembre de 2019, emanado del Ministerio de Salud, el cual decreta alerta sanitaria en la región de Valparaíso, se otorgan facultades extraordinarias para contener la emergencia, en la que se encuentra “suspender las cirugías electivas y programadas, que no sean de urgencia”, (Art. 4 N° 10), medida que se tuvo que adoptar en la especie, repercutiendo directamente en este y otros casos de pacientes que se encuentran a la espera de resolución quirúrgica electivas por patologías.

Que, a mayor abundamiento como es de público conocimiento, durante la segunda quincena de diciembre de 2019 hasta la fecha se ha producido un brote, en la República Popular China, de un virus al cual se le ha denominado provisoriamente “Nuevo Coronavirus 2019 (2019-nCoV)”, en adelante, indistintamente, coronavirus 2019.

Con fecha 05 de Febrero de 2020, el MINSAL a través de Decreto N° 4/2020, que Decreta Alerta Sanitaria, por el periodo que indica y otorga facultades extraordinarias a los Servicios de Salud, modificados por el Decreto N° 6/2020 y N° 7/2020, para la contención de la Emergencia de Salud Pública Internacional (ESPII). Así, algunas de las facultades extraordinarias que se indican son las siguientes: Reasignar servicios clínicos y unidades de apoyo de la Red Asistencial de Salud; suspender las cirugías electivas y programadas, que no sean de urgencia.



Que, con fecha 16 Marzo de 2020, en el país ha entrado en fase IV del Brote del nuevo Coronavirus “2019-NCOV”, debiendo como centro asistencial adoptar todas las medidas de contención, asistencia, elaboración y ejecución de los planes locales para el funcionamiento y otorgamiento de la atención de Salud a toda la comunidad. Así como también, adoptar medidas tendientes a proteger la salud de los funcionarios. De esta manera, el Hospital Carlos Van Buren con el objeto de generar una planificación estratégica que permita abordar la emergencia sanitaria COVID 19 y, simultáneamente dar continuidad a la atención de pacientes que concurren a los servicios de urgencia con patologías graves, creó y delegó facultades locales a un Comité Operativo COVID 2020, para el abordaje de esta pandemia dentro del Hospital Carlos Van Buren, precedida por el Subdirector médico. El comité también tiene como objetivo disminuir el riesgo de contagio del personal de salud, cuestión que resulta clave para la contención de la emergencia sanitaria, es por ello que, se adoptaron diversas medidas, en las que se incluye transitoriamente la suspensión de cirugías electivas e incluso una suspensión progresiva de otras actividades asistenciales que no cumplen condiciones de urgencia, hasta que se logre contener los efectos sanitarios que puede llegar a tener el COVID 19 en nuestra población.

Sin perjuicio de todo lo indicado, el caso de D. Jara fue puesto en conocimiento del Jefe de Servicio de Traumatología, quien informa que la patología no reviste caracteres clínicos de urgencia, sin embargo, se realizarán todas las gestiones tendientes a dar solución a su problema, en la medida que tengamos disponibles recursos físicos y humanos los que en su gran medida dependerán del problema sanitario que enfrentamos como país.

A folio 11, se trajeron los autos en relación.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

I.- En cuanto a la extemporaneidad:

Primero: Que el recurso de protección ha sido interpuesto por el actor por la supuesta tardanza en la realización de la intervención quirúrgica respecto a su padecimiento en su rodilla derecha, acto que produce efectos permanentes, por lo que al haber presentado el recurso de protección con fecha 16 de febrero de 2020, lo hizo dentro del plazo establecido en el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema sobre tramitación del Recurso de Protección, motivo por el cual se desestimaré la alegación de extemporaneidad.

II.- En cuanto al fondo:

Segundo: Que el recurso de protección constituye una acción de naturaleza cautelar que tiene por objeto amparar el legítimo ejercicio de las garantías constitucionales y derechos establecidos en el artículo 20 de la Constitución Política de la República, frente a actos u omisiones ilegales y



XDWJPHYEZT

arbitrarias que vulneren el ejercicio de los mismos, mediante la adopción de medidas destinadas a restablecer el imperio del derecho.

Tercero: Que por medio del presente arbitrio, el recurrente reclama al Hospital Carlos Van Buren una supuesta vulneración a sus garantías constitucionales consagradas en los artículos 19 N° 1, 2, 4 y 9 de la Constitución Política de la República, al no realizar la intervención quirúrgica de su rodilla derecha sin justificación lógica alguna, solicitando que se conmine al recurrido a realizar exámenes pre operacionales y en definitiva se realice la intervención por su padecimiento gonartrosis severa bilateral.

Cuarto: Que informando el recurrido sostiene que la postergación de la cirugía del actor obedece a lo ordenado en respectivas alertas sanitarias que fueron decretadas en primer lugar por el Decreto N° 55 de 13 de noviembre de 2019, emanado del Ministerio de Salud en el “contexto del estallido social”, otorgándose facultades extraordinarias para contener la emergencia y suspender cirugías electivas. Misma situación acontece mediante Decreto N° 4/2020, que Decreta Alerta Sanitaria, modificado por el Decreto N° 6/2020 y N° 7/2020 de 07 de marzo de 2020, en el contexto del brote de COVID 19.

Quinto: Que, por otra parte, el recurrido informa que la operación del actor en su rodilla izquierda fue realizada el 09 de julio de 2019 y dado de alta por el kinesiólogo el 13 de noviembre de 2019, según consta en documentación que adjunta a su informe. Agrega que posterior a dicha fecha, se ha intentado otorgar un cupo para lograr la intervención en su rodilla derecha lo antes posible, pero producto de las dos alertas sanitarias decretadas, se ha dilatado su intervención, lo que es ratificado por su médico tratante.

Sexto: Que, según lo expuesto, para que el presente recurso pudiere prosperar, es necesario que el acto que se le impute al recurrido haya sido dictado de forma arbitraria, es decir sin una motivación o racionalidad, o ser ilegal, lo que no acontece en la especie en que el Hospital Carlos Van Buren se ha limitado a suspender las cirugías electivas en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto N° 55 de 13 de noviembre de 2019, emanado del Ministerio de Salud, y el Decreto N° 4/2020, que Decreta Alerta Sanitaria, motivos por los cuales el recurso debe ser rechazado.

Por estas consideraciones, y teniendo, además, presente lo dispuesto por el artículo 20 de la Constitución Política de la República, y Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema sobre Tramitación y Fallo del Recurso de Protección, se declara:

I.- Que **se desestima** la alegación de extemporaneidad del recurso efectuada por el recurrido en su informe.

II.- Que **se rechaza** el recurso de protección deducido por Carlos Jara Silva, en contra del Hospital Carlos Van Buren de Valparaíso.

Regístrese, notifíquese y en su oportunidad, archívese.

N°Protección-4621-2020.





XDWJPHYEZI



XDWJPHYEZI



XDWJPHYEZT



XDWJPHYEZI



XDWJPHYEZI



XDWJPHYEZI



XDWJPHYEZI

En Valparaíso, veintiuno de abril de dos mil veinte, se notificó por el estado diario la resolución que antecede.



XDWJPHYEZT



XDWJPHYEZI

Pronunciado por la Segunda Sala de la C.A. de Valparaíso integrada por los Ministros (as) Alvaro Rodrigo Carrasco L., Pablo Droppelmann C. y Ministro Suplente Erik Gonzalo Espinoza C. Valparaíso, veintiuno de abril de dos mil veinte.

En Valparaíso, a veintiuno de abril de dos mil veinte, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 05 de abril de 2020, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>